

ACUERDO N° 871.- En la Ciudad de San Luis a TREINTA días del mes de OCTUBRE de Dos Mil Doce, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIAN RUBIO, ausentes los Sres. Ministros HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que se hace necesario, por razones funcionales y a fin de garantizar una distribución equitativa de tareas, establecer turnos en la subrogación legal, para los casos de excusaciones y/o recusaciones del Juez provisorio a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial. Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 42 Incs. 5 y 30 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia:

ACORDARON: Que para los supuestos de excusación o recusación del juez provisorio a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial y sin perjuicio de que el expediente continúe radicado en el Juzgado de origen, conforme a lo dispuesto en el punto I) del Acuerdo N° 428/07, intervendrá:

³⁵
¹⁷**Del 01 al 15: JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1**

³⁵
¹⁷**Del 16 al 30/31: JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 2**

A tal fin se tendrá en cuenta la fecha del decreto de excusación o recusación, con las previsiones establecidas en el punto II) del Acuerdo citado.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

